AUTÓNOMA DEL CARIBE
LA UNIVERSIDAD

ACUERDO N° 839-01
Junio 20 de 2017

"Por el cual se adopta la política de estímulos para semilleros y asistentes de investigación de la Universidad Autónoma del Caribe"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1993 y los literales c) del artículo 32 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es propósito de la Universidad Autónoma del Caribe promover el desarrollo académico e investigativo de sus estudiantes con el objetivo de desarrollar un mejoramiento continuo en la calidad de la investigación y el posicionamiento académico de la Universidad en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Que conforme a lo definido en su Misión, la Universidad Autónoma del Caribe es una Institución de Educación Superior que "*forma seres humanos idóneos e integrales, a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y la gestión, para la generación y aplicación de conocimiento de acuerdo de acuerdo a las necesidades locales, regionales e internacionales*".

Que en atención a su Visión, la Universidad aspira a consolidarse "*como una de las mejores universidades del país con excelencia académica, producción científica, compromiso social y proyección internacional*".

Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Investigación es función de la Universidad "*promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación*".

Que para el logro de estos objetivos y dentro del marco del Sistema Institucional de Investigación, la Universidad diseñará programas de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa.

Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Línea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia
WWW.UAC.EDU.CO

Que en mérito de lo expuesto, se

A C U E R D A

Artículo 1º.- POLÍTICA DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN: Adóptese la política de estímulos a la Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe con el objetivo de que los semilleros y asistentes de investigación adscritos a los Grupos de Investigación, incentiven la actividad investigativa para aumentar y consolidar la visibilidad y calidad académica de la Institución, así como contribuir al perfeccionamiento profesional y académico de la comunidad estudiantil.

Artículo 2º.- PRODUCTOS Y SUBVENCIONES PARA SEMILLEROS: Fíjense los siguientes productos y estímulos económicos con el fin de fomentar a los semilleros de investigación, de acuerdo con la siguiente descripción:

PRODUCTO	SUBVENCIÓN
PRODUCTOS DE GENERACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO	
Productos de Creación Artística y Cultural. Nota: Basado en el marco conceptual de Colciencias vigente	20%
Autor o Coautor de Artículo en Revista Indexada	25%
Autor o Coautor de Capítulo de Libro Resultado de Investigación	30%
Autor o Coautor de Artículo en Revista ISI/SCOPUS	50%
Autor o Coautor de Libro Resultado de Investigación	50%
Certificado de Patente	50%
PRODUCTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	
Registro de Software, Diseño Industrial, Signos Distintivos y/o Spin-off y/o start-up, innovaciones generadas en la gestión empresarial	20%
Regulaciones, Normas, Reglamentos y/o Legislaciones	20%
Consultorías Científico Tecnológicas	20%
PRODUCTOS DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMENTO	
Club de La Ciencia (Grupo de apoyo para las actividades de la VIT enfocadas en Apropiación Social del Conocimiento)	25%
PONENCIA Departamental	15%
PONENCIA Nacional	25%
PONENCIA Internacional (Eventos de prioridad y alta calidad con revisión ante pares)	35%
Prácticas y/o Intercambios Nacionales/Internacionales con fines Investigativos	50%
PRODUCTOS DE FORMACIÓN DE RECURSO HUMANO	
Proyectos de Investigación	10%
Proyectos de Investigación (COLCIENCIAS)	15%
Proyectos Especiales (VIT)	35%

PARÁGRAFO PRIMERO: Las subvenciones se aplicarán exclusivamente para derechos pecuniarios por concepto de matrícula. Serán acumulables con otros conceptos de naturaleza exclusivamente académica hasta un máximo del 95% sobre el valor de la matrícula financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante no podrá aplazar el período académico dentro del cual fue concedida la subvención, so pena de re-embolsarle a la Universidad el porcentaje de estímulo económico otorgado.

Artículo 3º.- REQUISITOS PARA SEMILLEROS: Para que los semilleros de investigación puedan acceder a los estímulos definidos en el presente Acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener matrícula académica vigente.
b) Ser un integrante SENIOR del Programa Institucional de Semilleros de Investigación.
c) Haber trabajado por lo menos un (1) semestre académico en un grupo de investigación. El estudiante debe tener CVLAC actualizado.
d) Estar desarrollando o haber culminado un proyecto de investigación en el periodo. El proyecto debe estar registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
e) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto ochenta (3.80).
f) Tener un producto de investigación conforme a las tipificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.
g) Estar cursando entre segundo y noveno semestre académico.
h) Visto bueno del Líder del Grupo de Investigación, Director de Programa y Decano, sobre la actividad y producción intelectual del estudiante.

Artículo 4º.- ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA: Es el estudiante de un programa académico posgradual del nivel de maestría o doctorado vinculado a un proyecto de investigación radicado en la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, liderado por un docente de planta categorizado por Colciencias, para adelantar de manera sistemática y organizada actividades de investigación y vinculación con el entorno.

El objetivo es fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica a través de su participación en programas y proyectos de I+D+i, dirigidos por investigadores reconocidos por Colciencias, adscritos a grupos de investigación.

Artículo 5º.- PRODUCTOS Y SUBVENCIONES PARA ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN: Fíjense los siguientes productos y estímulos económicos con el fin de fomentar los Asistentes de Investigación y Transferencia, de acuerdo con la siguiente descripción articulada con el plan de trabajo de actividades y resultados esperados por el estudiante y el tutor:

PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN	SUBVENCIÓN
Artículos de Investigación en revistas tipo ISI/SCOPUS Q1+ dos (2) productos de investigación*	95%
Artículos de Investigación en revistas tipo ISI/SCOPUS Q2+ dos (2) productos de investigación*	90%
Artículos de Investigación en revistas tipo ISI/SCOPUS Q3+ dos (2) productos de investigación*	80%
Artículos de Investigación en revistas tipo ISI/SCOPUS Q4+ dos (2) productos de investigación*	70%
Artículos de Investigación en revistas tipo D+ dos (2) productos de investigación*	50%

Productos tecnológicos patentados + dos (2) productos de investigación*	95%
Libros resultado de una investigación con calidad A1+ dos (2) productos de investigación*	90%
Libros resultado de una investigación con calidad A1+ dos (2) productos de investigación*	90%
Libros resultado de una investigación con calidad A + dos (2) productos de investigación*	80%
Libros resultado de una investigación con calidad B+ dos (2) productos de investigación*	70%
Capítulos de Libros resultado de una investigación A1+ dos (2) productos de investigación*	60%
Capítulos de Libros resultado de una investigación A+ dos (2) productos de investigación*	50%
Capítulos de Libros resultado de una investigación B+ dos (2) productos de investigación*	40%

*Ver portafolio de investigación vigente.

Artículo 6º.- REQUISITOS PARA ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN: Para que los Asistentes de Investigación puedan acceder a los estímulos definidos en el presente Acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar un convenio con la Universidad donde se definan los compromisos de las partes.
b) Entregar los productos establecidos en el Plan de Actividades con duración máxima de 2 años.
c) Mantener el aval del investigador principal del proyecto y del Director del Programa.
d) Otorgar garantía que respalde la subvención otorgada por la Universidad, en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento del plan de actividades y resultados esperados, el estudiante quedará inhabilitado para volver a aplicar como Asistente de Investigación y Transferencia en cualquier nivel de posgrado que realice en la Universidad y serán exigibles las garantías otorgadas a beneficio de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tutor será el supervisor del convenio, por tanto, será su obligación indelegable realizar el seguimiento, evaluación y control de los compromisos adquiridos por el Asistente debiendo informar a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia sobre cualquier anomalía que se presente durante su vigencia.

Artículo 7º.- POSTULACIONES Y ADMISIONES: Los programas académicos postularán a los estudiantes que cumplan con los requisitos para ser Asistentes de Investigación y Transferencia a través del diligenciamiento de los documentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.

La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, evaluará las solicitudes que presenten los programas académicos. En caso de contar con concepto favorable, las remitirá al Comité Institucional de Investigación para su aprobación.

Artículo 8º.- FACULTADES DEL RECTOR: El Rector de la Universidad Autónoma del Caribe queda facultado para expedir los actos reglamentarios o complementarios al presente Acuerdo para atender sus necesidades específicas, conservando su espíritu y directrices generales.

AUTÓNOMA DEL CARIBE
LA UNIVERSIDAD

Artículo 9º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.

RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario